

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Incidente de Nulidad

Demandante:

JOHN ALEXANDER MALDONADO DEVIA

Demandado:

FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN

Rdo. **2017 - 00135 00**

Cdno. **4**

Señor

JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

57128 12-MAR-19 15:39

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

Proceso: Ejecutivo No. **2017 – 0135** *at*
 De: **JHON ALEXANDER MALDONADO DEVIA**
 Contra: **FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN**

FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 20.531.050 expedida en Fόμεque (Cundinamarca) y con domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente en Derecho a la doctora: **ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51'680.135 de Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 116760 del CSJ, con Domicilio Profesional en la Carrera 06 No 10 -42 oficina 202 Edificio Stella de Bogotá D.C.; para que en mi nombre y bajo mi responsabilidad me represente dentro del proceso de la referencia, se notifique de todas y cada una de las diferentes providencias, dé Contestación a la demanda y formule las excepciones a que haya lugar y, asuma en adelante la defensa de los derechos que me asisten como Demandada en el proceso de la referencia.

Mi apoderada está plenamente facultada, para recibir, transar la Litis, conciliar, sustituir, recurrir, reasumir el presente mandato, presentar recursos y en general en uso de las facultades que le otorga el Artículo 77 del C. G. P., para todas los tramites inherentes al cumplimiento de su gestión de acuerdo con el poder legalmente conferido.

Ruego al señor Juez, se sirva reconocerle personería jurídica a mi Apoderada a fin de que pueda cumplir con el mandato otorgado.

Atentamente,

Flor Nydia Urrego S.
FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN
 C. C. No.20.531.050 de Fόμεque (Cund.)

ACEPTO,

Rosa Cecilia Amaya Sanchez
ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ
 C. C. No. 51.680.135 de Bogotá
 T.P. No. 116760 del C.S. de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 21-02-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN, identificado con CC/NUIP #0020531050, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Flor Nydia Urrego S.
 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 009 de 2012, compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizo el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 2fu8muj2y63 | 21/02/2019 | 18:17:0954

39923

Jose Niro Cifuentes Morales
 Notario (E)
 Círculo de Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juicio Séptimo Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL
12 MAR 2019

En Bogotá, D.C.

Comparece

Rosa Cecilia Amaya Sanchez

quien exhibió la C.C. No

51680135

y F.F. No

116360

y manifiesta que el anterior escrito es cierto y verdadero
y la firma fue impuesta de su puño y letra

El Compareciente,

Rosa Cecilia Amaya Sanchez

El Secretario

ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA



Señor:

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S D.

Ref. 2017- 00135
ASUNTO: INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
DEMANDANTE: JHON ALEXANDERMALDONADO.
DEMANDADA: FLOR NYDIA URREGO SUTACHÁN

ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio profesional ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Identificada con la C. C. No. 51.680.135 expedida en Bogotá (Cund), Abogada en ejercicio portadora de la T.P N° 116760 expedida por el C.S.J. Actuando como Apoderada Judicial de la Sra. FLOR NYDIA URREGO SUTACHÁN también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con la C. C. No. 20.531.050 de Fόμεque Cund, Demandada en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito solicitar que previo a resolver el presente **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION** (Art. 133 numeral 8 del C.G.P) se me reconozca personería para actuar, conforme al poder debidamente conferido y radicado ante su Despacho con este escrito.

PETICIONES:

1. Se declare la Nulidad de la Notificación surtida a mi representada, a través del Aviso (Art. 292 del C.G.P) por Indebida Notificación, pues carece de los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G.P. al no allegar COPIA DE LA DEMANDA debidamente cotejada.
2. Como consecuencia de la anterior decisión se ordene descorrer el término para contestar, excepcionar y ejercer el derecho a la defensa a mi poderdante.
3. Se ordene Notificar personalmente (entregando el respectivo traslado) en legal forma a mi Poderdante a través de su Apoderada, con el fin conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza el derecho a la defensa, al debido proceso.
4. Una vez surtida la Notificación personal, se comience nuevamente a correr los términos legales.

INTERÉS PARA ALEGAR LA NULIDAD:

El interés que mi representada Sra FLOR NYDIA URREGO SUTACHÁN, en su condición de demandada, tiene en alegar la Nulidad consagrada en el 133 numeral 8 del C.G.P numeral

EDIFICIO STELLA :Cra. 6 No. 10 – 42 Ofic. 202
Tel. 342 26 67 Cel. 310 762 16 35 E-mail: cecilia.amaya@hotmail.com
Bogotá – Colombia

ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA



8º por Indebida Notificación, es que está interesada en conocer del proceso, ejercer el Derecho a la Defensa y el debido proceso, toda vez que aparece supuestamente Notificada por Aviso, sin tener en cuenta que esta notificación se realizó sin cumplir el lleno de los requisitos que establece la ley, impidiendo que mi poderdante ejerza el debido derecho a la defensa ya que mediante la citación por Aviso, allegó copia de la demanda SIN cotejar y solamente recibió copia informal de dos autos de mandamiento de pago y no venia copia de la demanda , circunstancia que le impide ejercer debidamente sus Derechos ya que para el Despacho sin haber corroborado que se hubiese realizado en debida forma la notificación dicto sentencia y ordeno seguir adelante con la ejecución, violándose el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a mi poderdante.

Fundamento la Petición en los siguientes:

HECHOS

1. Mi Representada FLOR NYDIA URREGO SUTACHÁN, en su condición de demandada dentro del proceso de la Referencia fue Notificada supuestamente por Aviso, pero lo que se recibió el día 24 de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019), fue copia de dos mandamientos de pago.
2. Examinado el Aviso observo como apoderada que se allegó el mandamiento de pago, pero no se adjuntó copia de la demanda y el mandamiento de pago esta SIN cotejar, conforme lo prevé la norma procedimental.
3. El día 21 de febrero de 2019, la Demandada FLOR NYDIA URREGO SUTACHÁN, contrata los servicios de la suscrita Apoderada y otorga poder para actuar dentro del proceso, facultándola inclusive para Notificarse personalmente.
4. Al revisar el aviso y la certificación expedida por la oficina de correos y encuentro que está incompleto, toda vez que el Demandante allegó con el mismo, copia informal del mandamiento de pago sin cotejar y no anexan copia de la Demanda como lo exige la ley.
5. Aun así con la ausencia de este requisito, el Despacho dispuso que, empezaba a correr términos para contestar y excepcionar, como en efecto lo manifestó la Sra Secretaria y que por tal motivo no podía en representación de la Sra Rosa Emma, Notificarme personalmente de la demanda.

ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA



Fundamento el presente Incidente en el Art. 133 numeral 8 del C.G.P, que al tenor reza:.....**8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.**

Y el Artículo 292 del C.G.P que dice: "**Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica (subrayado y negrilla fuera de texto).**

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que se haya enviado la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporara al expediente, junto con la copia del aviso, la cual deberá ser **cotejada y sellada por la empresa de servicio postal**. El incumplimiento de esta obligación o de cualquiera otra establecida en este Código, por parte de las empresas de servicio postal, dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas." (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así las cosas y en aras de no violar el derecho a la Defensa sin que se viole el debido proceso a mi Representada, respetuosamente solicito Sr Juez, declare la Nulidad de la Notificación por Aviso, por Indebida, por cuanto no reúne los requisitos esenciales establecidos en el Art. 292 del C.G.P, máxime que en este momento está corriendo términos de ejecutoria a través de la Secretaría, por lo que se esta impidiendo así la oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda y ejercer el derecho a la defensa, sin que se viole el debido proceso e incluso al acceso a la Administración de Justicia y en su defecto se ordene la Notificación personal a mi representada y se haga entrega del respectivo TRASLADO. En esas condiciones, debe practicarse la Notificación en legal forma.

Hago énfasis en que la Nulidad de la Notificación por Indebida , que se interpone a través de este Incidente, afecta ostensiblemente los derechos de mi Representada y es precisamente la persona directamente afectada.

Cordialmente,

Rosa Cecilia Amaya Sanchez
ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ
C.C. No. 51.680.135 de Bogotá.
T.P. No. 116760 del C.S.J

EDIFICIO STELLA :Cra. 6 No. 10 – 42 Ofic. 202
Tel. 342 26 67 Cel. 310 762 16 35 E-mail: cecilia.amaya@hotmail.com
Bogotá – Colombia

Comunidad de Municipios
de la Sierra de Guadarrama
C/ San Juan, 10 - 28014 Madrid
Tel: 91 562 11 00 - Fax: 91 562 11 01
www.comunidadsierra.com

19 MAR 2019

En la forma de
Al Decano de la Corporación

rubricada

El secretario

Fin de Resolver
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de abril de dos mil diecinueve.

RAD: 110014189004201700135

Para resolver, el despacho RECHAZA de plano el anterior incidente de nulidad, al tenor de lo normado en el artículo 135 del C. G. de. Proceso, puesto que los hechos que esgrime como soporte de aquella, no se encuadran de ninguna manera en la causal que se invoca, véase que aquello que se reclama es la falta de la copia de la demanda junto con el aviso, cuando tal situación ni siquiera se encuentra contemplada en la normatividad vigente, observese que el artículo 292 del C.G. del Proceso señala: "(...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica" y más adelante señala "La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada", de ahí que mal puede aceptarse la exhortación de tal causal.

De otra parte, TIENESE y RECONOCESE a la Dra. ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. <u>026</u>
Hoy	<u>3 ABR 2019</u>
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	